



RESOLUCION DE GERENCIA N° 117-2017-MPH/GT

Ayacucho, 11 MAY 2017

VISTO:

El expediente N° 10857, de fecha 24 de abril del 2017, Informe Técnico N° 081-2017-MPH/51-52, de fecha 03 de mayo del 2017, promovido por el señor Wilber Rodríguez Bonzano, en su condición de Subgerente de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., con pretensión de incremento vehicular para prestar el servicio Interurbano, y;

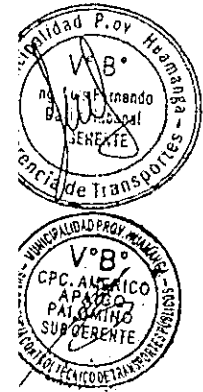
**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el Numeral 1 del Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las leyes y reglamento nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley 27281, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, ante las atribuciones delegadas mediante la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y ante la pretensión incoada, por el Subgerente de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., solicitando el incremento del Vehículo de Placa, A2U-951, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2, año de fabricación 2008, y en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que en el Art. 64° establece que la habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponde posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución a efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y norma complementarias.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, artículo 25.- antigüedad de los vehículos de transporte, numeral 25.1 señala que la antigüedad máxima de acceso de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: Numeral 25.1.1, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2, La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por otro lado el numeral 25.5, señala que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías,





por el mismo por otro transportista, no será aplicable tratándose de: numeral 25.5.1, vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

Que, de acuerdo al TUPA 2013, el administrado ha cancelado en caja del SAT con recibos N°082- 000000060359, por concepto de incremento de flota vehicular, el cual se adjunta al expediente.

Que, con Informe Técnico N° 081-2017-MPH/51-52/, de fecha 03 de mayo del 2017, se recomienda declarar ADMISIBLE, la solicitud de incremento del Vehículo de Placa de Rodaje A2U-951, Marca Toyota, Modelo Hiace, Clase M2, año de fabricación 2008, y siendo la finalidad del procedimiento de incremento, mejorar la flota vehicular de la empresa de esta manera beneficiar a la población y disminuir la contaminación ambiental.

Por los fundamentos expuestos de conformidad al Artículo 81º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**- AUTORIZAR el incremento del vehículo detallado en el presente cuadro, el cual a partir de la emisión del presente acto administrativo, formara parte de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., autorizado con Resolución de Gerencia N° 03-2017-MPH/GT, tal como se detalla:

Nº	PLACA	MARCA	CLASE	AÑO	PROPIETARIO
1	A2U-951	TOYOTA	CMTA. RURAL	2008	PARAVICINO PINO, DORIS BENJAMINA

**ARTICULO SEGUNDO.**- la Autorización de Incremento estará sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

**I.- DATOS GENERALES:**

Razón Social : Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L.

Domicilio : Jr. Ciro Alegría N°380 Distrito de Ayacucho.

Colores : Azul, Rojo (Identificación de Logotipo)

**II.- DE LA RUTA :**

Código de la ruta : Servicio Interurbano.





"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

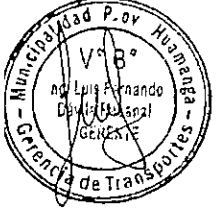
Paradero Inicial : Jr. Ciro Alegría N°380 Distrito de Ayacucho.  
 Paradero Final : Jr. Ciro Alegría N°380 Distrito de Ayacucho.  
 Horario : 05.00 am, hasta las 3:00 pm.

**DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO:**

IDA.- Paradero inicial Jr. Ciro Alegría N° 380 Ayacucho, Chacco, Lagunilla, Puente Chanchara, Simpapata, Santiago de Pischa, Ccayarpachi, Laramate.

VUELTA.- Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Simpapata, Puente Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Ayacucho (Jr. Ciro Alegría N° 380)

**CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:**

	Longitud de recorrido	:	Ida	:	40.0 Km.
		:	Vuelta	:	40.0 Km.
		:	Total	:	80.0 Km.
	Velocidad Promedio			:	40.00 Km/H.
	Frecuencia	:	Ida:		50:00 minutos cada vehículo.
	Tipo de Unidades			:	M2.
	Flota Vehicular	:	Operativa	:	09 unidades.
		:	Reten	:	00 Unidades.
		:	Total	:	09 unidades.

**ARTICULO TERCERO.-** ORDENECE a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley, además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en formar en el equipo de seguridad ciudadana.

**ARTICULO CUARTO.-** Prohibir a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o Alrededores del Ovalo Paradero Huanta y el Mercado de la





Magdalena, en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de la presente Resolución de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- DISPONER a la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., que la referida empresa realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga.

**ARTÍCULO SEXTO.**- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes y Multiservicios "SUR ANGAREÑO" S.R.L., a la Policía Nacional del Perú- Tránsito y a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la ley 27444, ley del procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho 12 MAYO 2017  
Oficio Circ. N° 1297-2017-VTD-SG-TPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: R.E- 117-2017-MPH/ST de fecha: 11 MAYO 2017  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
15 MAY 2017  
Hora: Folios:  
Firma: N° Reg:

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
Abog. Magally T. Solier Córdova  
JEFE